

3
E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 JUL 2017	
Recibido: 1422	No.
Exp. N° 33349	C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON
FUERZA DE LEY**

**REGULACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD TÉCNICA DE
ACOMPAÑANTE TERAPÉUTICO**

ALCANCE Y DEFINICIÓN

Artículo 1°.- OBJETO. Regúlese en el ámbito de la Provincia de Santa Fe por las disposiciones de la presente Ley, el ejercicio de la actividad técnica denominada "Acompañante Terapéutico".

Artículo 2°.- DEFINICIÓN. El/la Acompañante Terapéutico es un/a agente de salud con formación teórica-práctica de nivel superior, cuya función es brindar asistencia personalizada a la persona asistida en sus actividades individuales, sociales y ocupacionales de su vida cotidiana, con el fin de colaborar en la recuperación de la salud, el mejoramiento de la calidad de vida y la reinserción social. La actividad del/de la acompañante terapéutico incluye la docencia de grado y posgrado y tareas sanitarias, sociales, educativas y comunitarias.

FUNCIONES

Artículo 3°.- FUNCIONES. Serán funciones del/de la Acompañante Terapéutico:





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Realizar acciones de atención, prevención y promoción de la salud y de la salud mental de personas que atraviesen una situación de vulnerabilidad que afecte su situación de salud y/o de salud mental, a partir de experiencias desplegadas en torno a las actividades de la vida diaria, educación, trabajo, recreación y participación social, de acuerdo a estrategias consensuadas con los/las profesionales de la salud o los equipo interdisciplinarios que atienden a las personas asistidas;
- b) Asistir y acompañar en el área social y comunitaria para la prevención y la promoción de la salud y la calidad de vida de personas, grupos y comunidades, para la intervención en situaciones críticas de emergencias y catástrofes y para la protección y promoción de los derechos humanos en general;
- c) Diseñar, desarrollar, validar, evaluar y aplicar métodos y técnicas para la promoción y sostenimiento de formas de vida llevadas adelante en lo comunitario, de la manera más autónoma posible para las personas asistidas;
- d) Promover el fortalecimiento de los vínculos familiares, amistades, relaciones laborales y sociales en un proceso favorecedor de la inclusión social y de la vida autónoma;
- e) Efectuar interconsultas con otros/as profesionales de la salud, de la salud mental, de la educación y agentes de la comunidad;
- f) Asesorar a personas con discapacidad, en situación de vulnerabilidad, con padecimientos mentales, con consumos problemáticos de sustancias o conductas compulsivas, a sus familias, a las personas de su entorno y a los establecimientos y organismos pertinentes, en lo referente a la autonomía personal y a la inclusión social, a fin de promover su inclusión, mejorar su calidad de vida y propender a evitar las internaciones e institucionalizaciones





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inecesarias de las personas asistidas;

g) Planificar, organizar, dirigir, monitorear y participar en programas docentes, carreras y asignaturas de grado y de posgrado concernientes a la formación y/o la práctica de los/as acompañantes terapéuticos, en escuelas, institutos, facultades, universidades, y otros ámbitos académicos específicos.

CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 4º- CONDICIONES PARA LA INTERVENCIÓN. El/la Acompañante Terapéutico pueden prestar su asistencia:

a) Únicamente por indicación escrita y bajo supervisión de un/a profesional de la salud a cargo del tratamiento, con título universitario de grado, o del equipo profesional interdisciplinario de salud, dentro de los límites de su autorización;

b) Por indicación de una institución responsable de la persona asistida o por disposición del Poder Judicial que, interviniendo en el caso, cuente con el aval indicado en el inciso anterior;

c) Por requerimiento del entorno familiar que cuente con el aval indicado en el inciso a).

Se abstendrá de intervenir en aquellos casos en que no hubiere terapeuta, profesional de la salud o equipo interdisciplinario a cargo del tratamiento, en el entendimiento que el ejercicio profesional del Acompañante Terapéutico constituye una labor complementaria en los dispositivos asistenciales.

Artículo 5º.- REQUISITOS. Son requisitos para el ejercicio del





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acompañamiento terapéutico:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar inscripto/a en el Registro de Acompañantes Terapéuticos;
- c) Poseer el certificado – credencial otorgado por la Autoridad de Aplicación;
- d) Poseer título de instituciones terciarias, universitarias, públicas o privadas reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe o por el Ministerio de Educación de la Nación; o,
- e) Poseer títulos otorgados por las universidades extranjeras, reconocidas por la ley argentina, en virtud de tratados internacionales vigentes o que hayan cumplimentado los requisitos exigidos por universidades o terciarios argentinas para su validación.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 7°.- REGISTRO. Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el Registro de Acompañantes Terapéuticos.

En todos los casos, el/la técnico debe adjuntar, además de su título, el resto de los requisitos administrativos y legales que la autoridad de aplicación determine por vía reglamentaria y que la requiera a los fines de su inscripción.

Artículo 8°.- CREDENCIAL. La Autoridad de Aplicación extenderá, a quienes reúnan los requisitos enunciados en el artículo anterior, un





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

certificado – credencial que acredite la inscripción al Registro de Acompañantes Terapéuticos.

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9°.- DERECHOS. Los/as Acompañantes Terapéuticos tienen derecho a:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación;
- b) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su ejercicio profesional, formando parte de los sistemas de medicina privada, prepagas y mutuales, en ámbitos públicos o privados;
- c) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral;
- d) Acordar honorarios y aranceles con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, de manera individual o a través de sus Colegios Profesionales, Asociaciones Civiles y Federaciones;
- e) Gozar del derecho a la organización profesional y/o gremial que garantice sus derechos profesionales, previsionales y regule el ejercicio de la profesión, como así también estar encuadrados en un Convenio Colectivo de Trabajo de carácter provincial o nacional;
- f) Participar en procesos de selección y concursos públicos para el ingreso a plantas de profesionales en distintas áreas ligadas a su competencia profesional pertenecientes al sector público y al sector privado;
- g) Ejercer la docencia y actividades académicas y científicas vinculadas a su





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

área de labor;

h) Aquellos/as que realicen su tarea los feriados, fines de semana y en horarios nocturnos le será otorgado un extra o plus de honorarios.

Artículo 10°.- DEBERES. Los/as Acompañantes Terapéuticos tienen el deber de:

- a) Respetar las disposiciones contenidas en las leyes nacionales N° 26.529 (Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud), 26.657 (Ley Nacional de Salud Mental), 26.934 (Plan Integral para el abordaje de los Consumos Problemáticos), 26.061 (Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes) y 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) y en las leyes provinciales N° 10.772 (Ley Provincial de Salud Mental), 12.967 (Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes) y 13.348 (Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres);
- b) Prestar sus servicios en conformidad al perfil establecido, indicaciones terapéuticas, estrategias y solicitudes de intervención del/de la profesional o los/as profesionales de la salud a cargo del tratamiento;
- c) Llevar registro e informar al/a la profesional o los/las profesionales de salud a cargo del tratamiento sobre el cumplimiento de las pautas que fueron oportunamente establecidas para el tratamiento de la persona asistida y sobre el desenvolvimiento de éste en su ámbito familiar y social.

COBERTURA DE OBRAS SOCIALES

Artículo 11°.- RECONOCIMIENTO DE OBRAS SOCIALES. El Instituto Au-





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tárquico Provincial de Obra Social (IAPOS) deberá incluir la cobertura del acompañamiento terapéutico en las prestaciones ofrecidas.

La autoridad de aplicación deberá incluir la cobertura de la prestación de acompañamiento terapéutico entre las empresas de medicina prepagas y obras sociales sujetas a su competencia regulatoria provincial.

MODALIDADES DE ASISTENCIA

Artículo 12º.- MODALIDADES. El/la Acompañante Terapéutico puede desempeñarse bajo tres modalidades de asistencia:

- a) Asistencia institucional: comprende la labor en hospitales, instituciones educativas, sociales y otras de carácter análogo;
- b) Asistencia domiciliaria: comprende las intervenciones en el lugar de residencia de la persona asistida y la internación domiciliaria; o,
- c) Asistencia ambulatoria: comprende el abordaje que se realiza fuera de las instituciones y del domicilio de la persona asistida.

Artículo 13º.- AGRUPAMIENTO TÉCNICO. El Estado Provincial dispondrá la inclusión del/de la Acompañante Terapéutico en aquellos Ministerios, dependencias, áreas o instituciones provinciales en que resulte necesario, siendo reconocido con la categoría de agrupamiento técnico en la estructura escalafonaria del personal de la administración pública provincial.

Artículo 14º.- CLAUSULA TRANSITORIA. Aquellos/as acompañantes terapéuticos que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando sus tareas sin título habilitante, es decir, que se hayan formado oportunamente con las distintas alternativas con anterioridad





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

a la tecnicatura (cursos, diplomaturas, etc.) y que acrediten antecedentes de trabajo como acompañantes terapéuticos, serán reconocidos/as a través de un examen de equivalencia que estará a cargo de una Comisión Evaluadora conformada por el Ministerio de Salud a tal fin, tomando en cuenta su experiencia e idoneidad en la tarea, por única vez y durante el período de tiempo que la Autoridad de Aplicación determine.

Artículo 15°.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley, en un plazo de noventa (90) días, a partir de su sanción.

Artículo 16°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RUBÉN HÉCTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial

SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial

FUNDAMENTOS

SILVIA ROSA SIMONCINI
Diputada Provincial

Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer la regulación del ejercicio profesional de la actividad técnica denominada "Acompañante Terapéutico". Al tiempo que pretende brindar un reconocimiento formal a los/as Acompañantes Terapéuticos en el Sistema de Salud provincial.

Actualmente los/as Acompañantes Terapéuticos son agentes clave en el abordaje interdisciplinario de la salud. Este recurso humano ha crecido en forma sostenida, en sintonía con la incorporación de nuevos enfoques de salud basados en la perspectiva de Derechos Humanos y que han sido





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

plasmados tanto en la legislación nacional y provincial como en el diseño y la implementación de Políticas Públicas. En este sentido, entendemos que estas transformaciones deben ser acompañadas por el reconocimiento y la jerarquización de las prestaciones que contemplen las necesidades individuales y particulares de las personas y que permitan equiparar las oportunidades de alcanzar los niveles más altos de autonomía posible en los ámbitos donde se desarrollan.

La función del/de la Acompañante Terapéutico es la de colaborar en el tratamiento de la persona asistida por medio de la atención personalizada a fin de contribuir con el mejoramiento de salud, su calidad de vida y su reinserción social. El/la Acompañante Terapéutico puede desempeñarse tanto en el ámbito familiar como a ámbito institucional en el abordaje de personas que transitan diversos dispositivos clínicos como Hospital de Día, Centros de Día, Internación Psiquiátrica, Geriátricos. También pueden desempeñarse en el abordaje personalizado de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en riesgo social, en pacientes con padecimientos por consumos problemáticos sustancias, etc. y acompañar a sus familias y a las personas de su entorno social.

El Acompañamiento Terapéutico es planteado como una práctica complementaria desde una perspectiva de abordaje y de tratamiento más amplia a la de los modelos tradicionales. A través de esta práctica se apunta a generar un tratamiento integral para la persona asistida, procurando la desinstitucionalización de los/as mismos/as y, sobre éste punto, el acompañamiento terapéutico es una herramienta privilegiada ya que permite implementar distintas modalidades de internación –domiciliaria, ambulatoria– que habilitan la transferencia de la persona asistida a sus ámbitos domiciliarios y comunitarios, dicho de otro modo, sin quitarla de su entorno





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cotidiano. La función del/de la Acompañante Terapéutico se plantea como complementaria, en lo concreto, debido a que el acompañamiento se estipula en coordinación y supervisado por el/la profesional o el equipo interdisciplinario de salud tratante.

En los últimos años hubo un fuerte crecimiento de los lugares de formación de la actividad técnica en nuestro país, ya sean en instituciones públicas como privadas, terciarias o universitarias, y la Provincia de Santa Fe no ha sido la excepción. Frente a este crecimiento y a la incorporación creciente de loa/as Acompañantes Terapéuticos en el Sistema de Salud provincial, entendemos necesario que el Estado provincial tome la decisión política de instalar un marco legal adecuado para la regulación del ejercicio de la actividad, que redunde en garantizar la calidad de la prestación del servicio de acompañamiento terapéutico tanto para los/as prestadores del servicio como para los/as usuarios/as del mismo. Es por esto que proponemos que el Ministerio de Salud cree un Registro de Acompañantes Terapéuticos que desarrollen su tarea en el territorio provincial y que extienda un certificado-credencial para los/as inscriptos/as en ese Registro que acredite el cumplimiento de los requisitos dispuestos para desarrollar la tarea.

Otras provincias del país reconocieron la situación de vacío legal en el ejercicio de la actividad y han sancionado leyes provinciales en el mismo sentido que aquí planteamos; ejemplos de esto son Córdoba - Ley N° 10393 (2016); Chaco – Ley N° 7852 (2016); Chubut – Ley X-58 y su modificatoria Ley X-62 (2012); Mendoza – Ley N° 8893 (2016); Río Negro – Ley G-4624 (2010); San Juan – Ley N° 7697 (2006) y su modificatoria Ley N° 7988 (2009); San Luis – Ley III-0599-2007; Santa Cruz Ley - N°3407 (2014); Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur – N° 1036 (2015). Toda esta legislación antecedente se ha tenido en cuenta para la elaboración de esta

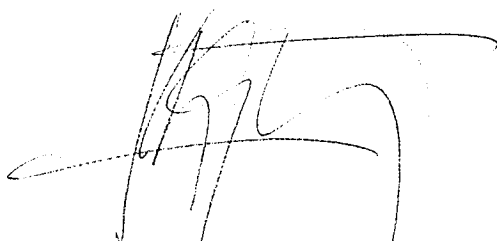




CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

iniciativa, como así también, contemplamos el proyecto de ley presentado en esta Cámara – Expte. N° 24095 (2010) de autoría de la Diputada Mónica Peralta, que obtuvo media sanción.

Porque es responsabilidad del Estado garantizar el derecho humano de la salud respetando la singularidad de las personas y la regulación de la actividad técnica de Acompañante Terapéutico constituye un aporte en este sentido, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.



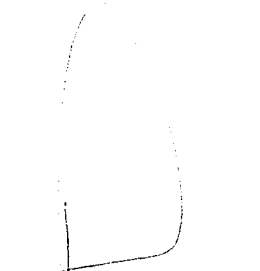
RUBÉN HECTOR GIUSTINIANI
Diputado Provincial



SILVIA AUGSBURGER
Diputada Provincial



SILVIA ROSA SIMONCINI
Diputada Provincial



Dr. LEANDRO BUSATTO
Diputado Provincial



Alicia Cotierres

